

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Aurelio Fernández Álvarez (AFRASA) contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de octubre de 1988 dictada en el recurso número 46162, objeto de estos autos, la que confirmamos y ratificamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5565 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima» (hoy denominada «IQCSA Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de diciembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986, esta última declarando inadmisibles, por extemporáneo, el recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5566 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pensos del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Sociedad mercantil «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», contra Resolución de 11 de noviembre de 1987 dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de 6 de febrero de 1987 del Director general de Política Alimentaria, a que las presentes actuaciones se contraen, porque incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria por ellas impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5567 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y el no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Josefina Vázquez García, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad, por ser las resoluciones recurridas conformes a Derecho y que, asimismo, no ha lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5568 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto por don Miguel Leal Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto don Miguel Leal Gómez, sobre concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de don Miguel Leal Gómez, contra la Orden de 3 de marzo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona Cuelgamures (Zamora), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 8 de julio de 1985 y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho confirmándolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

5569 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero, sobre reducción de jornada laboral de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Anastasio González Guerrero, y posteriormente representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por el demandante contra la desestimación tácita